# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 48 Referencia:

Año: 1966 Fecha(dd-mm-aaaa): 30-12-1966

Titulo: POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL

DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1967.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15774 Publicada el: 30-12-1966

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Gobierno nacional

Páginas: 5 Tamaño en Mb: 1.239

Rollo: 35 Posición: 442

# GACETA OFICIAL

# ORGANO DEL ESTADO

AMOLXIII { P	Panama, Republica de Panama, Viernes 30 de Diciembre de 1966			Nº 15.77
ASAMRI	TENIDO-	Educación Universidad de Panamá Obras Públicas	26,609,765 2,957,939 9,418,860	
and the same a continuous	de 1986, por la cual se dicta el Pre- para el año fiscal del 1º de mero al	Agricultura, Comercio e Industrias	5,336,660	
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Resolución Nº 48 de 27 de diciembre de 1966, por la cual se reconoce Personeria Jurídica. Journato Nº 9 de 21 de diciembre de 1986, celebrado entre la Nación y Eduardo Gorática Jovanó, en representación de Instrumiental de Comunicaciones por Satélitos, S. A. (INTERCOMSA).  Avisos y Edictos.		Oficina de Regulación de Trecios	281,780	
		Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	16,211,958	
		Organo Judicial y Ministedio Público		
	NACIONAL	Tribunales de Justicia Ministerio Público	1,357,382 928,286	
ASAMBLEA NACIONAL		Organismo Electoral		
DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE		Tribunal Electoral	1,005,380	
		SUB-TOTAL .	- Address of the second	B/91,488,35
Di	E 1967	Deudu Püblica		
LEY N	UMERO 48	Deuda Externa Deuda Interna	6,663,184 8,212,844	
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1966) por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y		SUB-TOTAL	and the second s	14,876,0
astos para el año f	scal del 10. de enero al 31 mbre de 1967.	Transferencias		
La Asamblea l	Vacional de Panamá,	Transferencias Corrientes Tranferencias de Capital	6,416,945 2,030,000	
Artículo 1o. Autorízase el Presupuesto de Rentas y Gastos de la República para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 11 de diciembre de 1967, así:  I. PRESUPUESTO CORRIENTE		SUB-TOTAL		8,446,9
		Gastos Varios		
		Gastos Imprevistos Vigencia Expirada SUB-TOTAL	50,000 1	50,00
igresos Corrientes	B/90,087,333	SUB-IUIAL		50,00
1. Ingresos Tributari Impuestos Directos Impuestos Indirecto	B/41,150,000	TOTAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	÷	B/114,861,3
2. Ingresos No tribu		- 24等	Ste	allesti engagasiga kesasanan patra eliki el
Renta de Activos Tasas, Derechos y	2,134,000 Cargos 7,835,000	H. PRESUPUESTO	DE CAPP.	FAL
Utilidades de Emp	resas	Ingresos de Capital		
Estatales Transferencias Cor	13,400,000 rientes 1,405,000	Préstamos Directos     Financimiento		38,662,1
TOTAL DE INC	RESOS 114,861,333	Interno Financiamiento	17,300,095	1.
CORRIENTES		Externo 2. Transferencias de	21,272,078	7
ASTOS DE FUNCION	AMIENTO	Capital Donaciones	2,600,000	2,600,0
Organo Legislativo Asambies Nacional	B/ 2,426,527	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		and makes been oblighted to be a
Contraloría General de la República		TOTAL DE INGRESOS DE CAPITAL		B/41,262,1
Organo Ejecutivo		Gastos de Capital		***************************************
Presidencia de la	701 4 000 777	*	41 000 100	
República Gobierno y Justicia	Rt 1,837,555 14,487,705		41,262,173	
Relaciones Exteriores Hacienda y Tesoro	3,049,108 3,389,308	TOTAL DE GASTOS DE CAPITAL		B/41,262,

Hacienda y Tesoro

3,389,308

#### GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.-Teléfono 2-2612 TALLEKES: OFICINA.

Avenida 9° Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271 Avenida 98 Sur—No 19-A 56 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección Gral de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y T PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

ima: 6 meses: En la República: B/. 6.68.—Exteri Un año: En la República: B/. 10.09.—Exterior: l

TODO PAGO ADELANTADO Número suelto: B/, 0.05.—Solicitese en la oficina de v Impresos Oficiales.—Avenida Elay Alfaro No 4 il

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar los créditos a favor del Estado por impuestos, contribuciones, tasas o ingresos de cualquier otra naturaleza que no hayan sido cubiertos y que debieron haberlo sido durante las vigencias anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y las reglamentaciones

Artículo 3o. Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período fiscal a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante, en los pagos del personal y servicios públicos que, según leyes vigentes deben l'evarse a cabo en otra forma, la Contraloría General de la República se ajustará a lo estatuído en las leyes respectivas.

Artículo 40. Para la ejecución de los gastos las partidas autorizadas en el Presupuesto se dividirán en cuatro (4) cuotas; las cuotas corresponderán a los cuatro (4) trimestres del período fiscal. Se exceptúan de esta disposición las obligaciones o compromisos con plazo fijo de vencimiento o estacionarios, los que pueden ser asignados en uno o varios trimestres.

La distribución será hecha por el Ministro del Ramo y quedará sujeta a la revisión y aproba-ción del Director General de Planificación y Administración por intermedio del Departamento de Presupuesto.

La Contraloría General de la República mantendrá el control de las asignaciones de cada trimestre conforme a las sumas autorizadas por el Departamento de Presupuesto y en ningún caso podrá reconocer gastos que excedan a esas asignaciones.

Artículo 50. Las asignaciones trimestrales aprobadas al iniciarse el período fiscal podrán ser revisadas y cambiadas a solicitud del Ministro durante el ejercicio fiscal, siempre que dichas revisiones sean aprobadas por la Dirección General de Planificación y Administración por conducto del Departamento de Presupuesto y siempre que se ajusten a lo estatuído en el artículo anterior. Las distribuciones deberán presentarse al Departamento de Presupuesto en los primeros quince (15) días de la vigencia de esta Loy. En caso contrario, el Director del Departamento de Presupuesto quedará facultado para hacerlo.

Artículo 60. Para los efectos del control de los gastos, que no sean de personal fijo, gastos de representación y jubilaciones, el Director General de Planificación y Administración a tra-vés del Departamento de Presupuesto y la Contraloría General de la República lo llevarán con la flexibilidad necesaria a base de las asignaciones autorizadas en el programa y de conformidad con lo establecido en el artículo 70. de esta Lev.

Articulo 7o. Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos de cualquier clase que sea podrá ser aprobado por el Ejecutivo sino está refrendado por el Contralor General de la República, después que este funcionario considere que hay partidas y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el contrato ocasione.

Artículo 80. La partida de cincuenta mil bal boas (B/ 50,000), votada para gastos imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los departamentos y para hacer uso de ella se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete, con excepción, de la correspondiente a la Asamblea Nacional.

El Consejo de Gabinete antes de aprobar uno de los citados gastos, solicitará al Director del Departamento de Presupuesto, su opinión sobre los mismos y dará notificación de ello por escrito al Contralor General de la República. No se ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado.

Artículo 9o. El Estado no reconocerá el pago de pasajes y dietas a los parientes o esposas de funcionarios que hayan sido nombrados representantes o delegados de la República de Panamá en el exterior. Exceptúanse los Miembros del Cuerpo Diplomático y Consular cuando van a ejercer las funciones inherentes a sus cargos.

Artículo 10. El Estado no pagará gastos de representación a personas que hayan cesado en sus funciones.

Artículo 11. No se harán transferencias de fondos a las Instituciones Autónomas hasta tanto no haya sido aprobado sus respectivos presupuestos por la Dirección General de Planificación y Administración.

Parágrafo: La Dirección General de Planificación y Administración no podrá en ningún caso, aprobar los respectivos presupuestos de las Instituciones Autónomas cuando en estos haya cargos creados en contravención del Artículo 11 de la Ley 36 de 1965.

Artículo 12. El Estado sólo reconocerá el pago de pasajes al exterior a estudiantes que sean becados directamente por el Gobierno Nacional y aquellos a quienes se les hayan concedido o se les concedan becas por su conducto.

Artículo 13. Ninguna dependencia del Estado nombrará personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentra en uso de vacaciones o licencia con derecho a sueldo. Exceptúan-e de esta disposición los casos en que, por la naturaleza del trabajo, no sea posible reemplazar al funcionario por otro de la misma ofi-

Artículo 14. Los viáticos de los Jefes de De

partamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerá por día en la siguiente forma; .....B/10.00 diarios

Panamá y Colón ... Chiriqui, Bocas del Toro,

Darién y Provincias

7.50 diarios Centrales ...

Los viáticos del personal subalterno se les reconocerán conforme las necesidades y dentro de los límites arriba mencionados. Será imprescindible para el pago de la cuenta, que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado. Cuando la misión tenga efecto en la ciudad de Colón, por funcionarios radicados en la capital y viceversa, sólo se reconocerá el importe de los gastos de transporte y alimentación.

Artículo 15. Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los tribunales y que debe satisfacer la Nación, serán imputadas a gastos imprevistos de Ministerio respectivo, a excepción de los que tergan asigna-

dos partidas especiales para este fin

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal deben consignarse estas partidas en el Presupuesto Corrien te del Ministerio respectivo hasta su cancelación.

Artículo 16. Los excedentes que se o tengan en las recaudaciones se destinarán preferentemen te a la reducción de saldo de la Deuda Flotante y al cumplimiento del Plan de Obras Públicas.

Artículo 17. Todas las erogaciones de partidas destinadas a propaganda y publicaciones en el exterior, deberán efectuarse previa autorización de contratos que serán sometidos a la consideración de la Asamblea Nacional.

Artículo 18. El empleado público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Ley será responsable civilmente de los perjuicios que sufre la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

Artículo 19. La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional las sumas que tengan derecho a percibir de aquella institución, en concepto de pensión de invalidez, vejez, de sobrevivientes, de devolución de capitales constitutivos, de indemnizaciones y de rentas vitalicias, aquellas personas jubiladas, pensionadas o declaradas empleadas supernumerarias del Estado.

A partir de la vigencia de esta Ley, para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social, los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados o jubilados del Estado.

Paragrafo: No procederá el reintegro al Tesoro Nacional de las rentas vitalicias en aquellos casos en los cuales ésta se haya originado en razón de cuotas pagadas como empleado particular por el pensionado o jubilado.

Artículo 20. Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático o en el Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año.

En el caso de que regrese a Panamá por su propia voluntad antes del término fijado en el presente artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los gastos de viaje respecti-VOS.

Artículo 21. Si en cualquier época del año fis-cal se creyera fundadamente que el total efectivo de las rentas fuere inferior al total de los gastos autorizados en el Presupuesto, el Organo Ejecutivo por intermedio del Departamento de Presupuesto, procederá a reducir los gastos a fin de evitar el déficit fiscal tal como lo dispone el artículo 1123 del Código Fiscal.

Artículo 22. Los empréstitos externos o internos, las donaciones y cualquier ingreso de carácter extraordinario que se aprueben durante la vigencia de esta Ley formaran parte del Pre-

supuesto de Capital.

Artículo 23. Los funcionarios del servicio exterior no percibirán los gastos de representación que tengan asignados en el Presupuesto de gastos, cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicios en el país-

Artículo 24. Las apropiaciones de Rentas y Egresos se dividen en: Ingresos Corrientes y de Capital y los Egresos en Gastos de Funcionamiento y de Capital.

Artículo 25. Las partidas del Presupuesto de Funcionamiento comprenden la siguiente clasifi-

> -Servicios Personales -Servicios No Personales

3.—Gastos Generales 4.—Transferencias -Deuda Pública, y

6.—Otros Desembolsos Financieros

Las apropiaciones del Presupuesto de Capital comprenden exclusivamente los egresos destinados a inversiones y se clasifican por programas y Proyectos.

Ningún Ministerio, Instituciones Artículo 26. Autónomas o Semiautónomas podrá contraer compromisos sin previa consulta al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República. En el caso de los Ministerios estos fijarán conjuntamente con el Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación, del Ministerio de la Presidencia el orden en que deben hacerse efectivas las erogaciones en

función de las sumas probables de recaudación. Artículo 27. Para las Tranferencias de créditos presupuestarios se fijan las siguientes nor-

mas:

a) En el curso de la gestión, no se autorizará traspasos que excedan del 20% del total destinados a cada Ministerio para gastos corrientes e inversiones:

- b) Las sumas presupuestadas en los distintos giros presupuestarios destinados al pago de servicios personales, no serán objeto de refuerzos ni se utilizarán para transferencias a otras partidas;
- c). Las destinadas a gastos corrientes o de funcionamiento, podrán reforzar los giros de inversiones, pero las de inversiones no podrán transferirse para reforzar giros de gastos de funcionamiento.

Artículo 28. Para realizar misiones oficiales al exterior, la unidad administrativa que ordena el viaje presentará por conoucto del Ministro del Ramo al Ministro de la Presidencia con no menos de quince (15) días de antelación la solicitud correspondiente, indicando el propósito de la

1

partamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerá por día en la siguiente forma:

.....B/10.00 diarios Panamá y Colón ...

Chiriqui, Bocas del Toro,

Darién y Provincias 7.50 diarios Centrales ...

Los viáticos del personal subalterno se les reconocerán conforme las necesidades y dentro de los límites arriba mencionados. Será imprescindible para el pago de la cuenta, que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado. Cuando la misión tenga efecto en la ciudad de Colón, por funcionarios radicados en la capital y viceversa, sólo se reconocerá el importe de los gastos de transporte y alimentación.

Artículo 15. Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los tribunales y que debe satisfacer la Nación, serán imputadas a gastos imprevistos del Ministerio respectivo, a excepción de los que tengan asigna-

dos partidas especiales para este fin.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal deben consignarse estas partidas en el Presupuesto Corriente del Ministerio respectivo hasta su cancelación.

Artículo 16. Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se destinarán preferentemen te a la reducción de saldo de la Deuda Flotante y al cumplimiento del Plan de Obras Públicas.

Artículo 17. Todas las erogaciones de partidas destinadas a propaganda y publicaciones en el exterior, deberán efectuarse previa autorización de contratos que serán sometidos a la consideración de la Asamblea Nacional.

Artículo 18. El empleado público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Ley será responsable civilmente de los perjuicios que sufre la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

Artículo 19. La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional las sumas que tengan derecho a percibir de aquella institución, en concepto de pensión de invalidez, vejez, de sobrevivientes, de devolución de capitales constitutivos, de indemnizaciones y de rentas vitalicias, aquellas personas jubiladas, pensionadas o declaradas empleadas supernumerarias del Estado.

A partir de la vigencia de esta Ley, para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social, los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados o jubilados del Estado.

Parágrafo: No procederá el reintegro al Tesoro Nacional de las rentas vitalicias en aquellos casos en los cuales ésta se haya originado en razón de cuotas pagadas como empleado particular por el pensionado o jubilado.

Artículo 20. Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático o en el Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año.

En el caso de que regrese a Panamá por su propia voluntad antes del término fijado en el presente artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los gastos de viaje respecti-

Artículo 21. Si en cualquier época del año fis-cal se creyera fundadamente que el total efectivo de las rentas fuere inferior al total de los gastos autorizados en el Presupuesto, el Organo Ejecutivo por intermedio del Departamento de Presupuesto, precederá a reducir los gastos a fin de evitar el déficit fiscal tal como lo dispone el artículo 1123 del Código Fiscal.

Artículo 22. Los empréstitos externos o internos, las donaciones y cualquier ingreso de carácter extraordinario que se aprueben durante la vigencia de esta Ley formarán parte del Pre-

supuesto de Capital.

Artículo 23. Los funcionarios del servicio exterior no percibirán los gastos de representación que tengan asignados en el Presupuesto de gastos, cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicios en el país-

Artículo 24. Las apropiaciones de Rentas y Egresos se dividen en: Ingresos Corrientes y de Capital y los Egresos en Gastos de Funcionamien

to y de Capital.

Artículo 25. Las partidas del Presupuesto de Funcionamiento comprenden la siguiente clasifi-

-Servicios Personales

2.—Servicios No Personales

Gastos Generales —Transferencias 5.—Deuda Pública, y

6.—Otros Desembolsos Financieros

Las apropiaciones del Presupuesto de Capital comprenden exclusivamente los egresos destinados a inversiones y se clasifican por programas y Proyectos.

Ningán Ministerio, Instituciones Artículo 26. Autónomas o Semiautónomas podrá contraer compromisos sin previa consulta al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República. En el caso de los Ministerios estos fijaran conjuntamente con el Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación, del Ministerio de la Presidencia el orden en que deben hacerse efectivas las erogaciones en función de las sumas probables de recaudación.

Artículo 27. Para las Tranferencias de créditos presupuestarios se fijan las siguientes nor-

- a) En el curso de la gestión, no se autorizará traspasos que excedan del 20% del total destinados a cada Ministerio para gastos corrientes e inversiones:
- b) Las sumas presupuestadas en los distintos giros presupuestarios destinados al pago de servicios personales, no serán objeto de refuerzos ni se utilizarán para transferencias a otras partidas;
- c). Las destinadas a gastos corrientes o de funcionamiento, podrán referzar los giros de inversiones, pero las de inversiones no podrán transferirse para reforzar giros de gastos de funcionamiento.

Artículo 28. Para realizar misiones oficiales al exterior, la unidad administrativa que ordena el viaje presentara por conoucto del Ministro del Ramo al Ministro de la Presidencia con no menos de quince (15) días de antelación la solicitud correspondiente, indicando el propósito de la

misión, número de Delegados, términos, dietas y demás informaciones pertinentes.

El Ministerio de la Presidencia resolverá en el término indicado y si está debidamente justificado. la autorización correspondiente. Copia de esta se remitirá al Ministerio de Hacienda y Tesero y a la Contraloría General de la República para efectos del pago de la cuenta.

Se exceptúan de esta disposición las misiones oficiales de la Comisión Negociadora, del Cuerpo Diplomático y de carácter confidencial que ordene el Presidente de la República.

Artículo 29. El Departamento de Presupuesto ordenará los desgloses de las apropiaciones globales autorizadas en el Presupuesto por la Asamblea Nacional. Los Ministerios deberán presentar al Departamento de Presupuesto el detalle de gastos imputables a las partidas globales quince (15) días antes del inicio de cada trimestre.

Artículo 30. Cuando se producen ingresos o reintegros por servicios prestados por los Departamentos o Dependencias del Gobierno y por la misma indole se requiera reforzar partidas específicas de gastos de dichos departamentos, se solicitará la autorización correspondiente al Departamento de Presupuesto que podrá aprobar, modificar o negar tales solicitudes.

La Contraloría General de la República no registrará los créditos citados si ellos no han sido aprobados previamente por el Departamento de Presupuesto. Se exceptúan de esta disposición los reintegros de sueldos, los que deben ser acreditados por la Contruloría General de la República en la partida donde se causó el gasto.

Artículo 31. Las partidas para alumbrado eléctrico, gas y teléfono de los edificios públicos incluídos en el Presupuesto de Gastos de cada Ministerio serán administradas por la Dirección de Servicios Eléctricos y Conexos del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 32. Sólo se podrán comprar automóviles para uso de funcionarios públicos cuando en el Presupuesto Nacional se incluya la Partida clara y específica para tal fin, con excepción de casos de necesidad comprobada, autorizada previamente por el Consejo de Gabinete.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis-

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General.

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de diciembre de 1966.

Comuniquese y publiquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, DAVID SAMUDIO A.

### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

# Ministerio de Gobierno y Justicia

## RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

#### RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Personería Jurídica.—Resolución número 48.— Panamá, 27 de diciembre de 1966.

El Licenciado Angelo Ferrari, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-2-134, en representación del señor Israel Fuentes, portador de la cédula de identidad personal No. 8-162-210, Co-Pastor de la Iglesia Bautista "La Nueva Jerusalem", quien debidamente autorizado por el señor Edmund S. Stallworth, actual Pastor de dicha Iglesia, con cédula de identidad personal No. E-8-17926, ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada entidad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de Constitución;
- b) Reglamento o estatutos, en la cual aparece la lista de los Directivos;
- c) Memorial suscrito por el Reverendo Edmund S. Stallworth, en el cual manifiesta que confirma y ratifica la solicitud de Personería Jurídica hecha por el Co-Pastor Israel Fuentes;
- d) Memorial firmado por los señores Manuel Martínez Bellido y Andrés Martínez Pérez, mediante el cual confirman los poderes extendidos al Licenciado Angelo Ferrari, por el Pastor y el Co-Pastor para que los represente en este negocio en el reverso de dicho memorial aparece la Directiva con sus correspondientes números de cédulas;
- e) Escrito firmado por el señor Israel Fuentes, Co-Pastor de la Iglesia, en el cual expone que en reciente reunión se designó al señor Andrés Martínez, para el cargo de Secretario de la Iglesia, en reemplazo de Juan E. Martínez, quien es menor de edad.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta agrupación no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter religioso.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### RESULTATE -

Reconocer como Persona Jurídica a la "Iglesia Bautista La Nueva Jerusalem", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Esta Personería Jurídica no ampara activida-

**100**